

de diciembre de 2019, deberán, para seguir gozando de la exoneración, realizar una nueva solicitud, siempre que se mantengan las condiciones previstas en el literal J) del artículo 34 del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007. El plazo para dicha renovación será hasta el 27 de diciembre de 2019.

4º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese. El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra.

## 3

## Resolución N° 4322/2019

Establécese la contravención por incumplimiento de deberes formales ante el Registro Único Tributario (RUT), y fijase, a partir del 1º de enero de 2020, el valor del duplicado de la constancia de inscripción ante el mencionado Registro.

(5.068\*R)

## DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 19 de diciembre de 2019

**VISTO:** lo dispuesto por los artículos 9º, 12º, 13º, 15º, 19º, 31º, 31º bis, 32º, 34º bis, 35º, y 36º del Decreto N° 597/988 de 21 de setiembre de 1988 que establecen la obligación de inscribirse en forma previa a la iniciación de actividades gravadas y de mantener dicha inscripción actualizada, así como la fijación del costo de los duplicados de la constancia de inscripción en el Registro Único Tributario.

**RESULTANDO:** que la omisión en el cumplimiento de deberes formales constituye contravención, siendo competencia de esta Dirección General determinar las sanciones a aplicar y el monto de las mismas.

**CONSIDERANDO:** que corresponde se actualicen las multas que se aplican al incumplimiento de deberes formales ante el Registro Único Tributario (RUT), y el costo de los duplicados de la constancia de inscripción.

**ATENTO:** a lo dispuesto por los artículos 60º, 95º y 99º del Código Tributario;

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:**

1º) A partir del 1º de enero de 2020, la contravención por omisión de deberes formales se sancionará con multas variables de acuerdo con la siguiente escala:

Omisión de inscribirse ..... \$ 770.

Omisión de comunicar al RUT las modificaciones producidas en la información suministrada al inscribirse, cumplido el plazo reglamentario:

<b>Regularizadas vía web</b>	
Dentro de los 90 días siguientes	\$ 380
Dentro del año siguiente	\$ 1.000
Más de un año	\$ 1.500

<b>No regularizadas vía web</b>	
Dentro de los 30 días siguientes	\$ 530
Dentro de los 90 días siguientes	\$ 920
Dentro de los 180 días siguientes	\$ 1.290
Dentro del año siguiente	\$ 2.100
Más de un año	\$ 3.000

Para las personas físicas y las empresas unipersonales, la multa máxima por omisión de comunicar al RUT las modificaciones, será de \$ 380 (trescientos ochenta pesos uruguayos) cuando las mismas se regularicen vía web, y de \$ 530 (quinientos treinta

pesos uruguayos) en los demás casos.

2º) A partir del 1º de enero de 2020, la contravención por incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 34º bis del Decreto N° 597/988 de 21 de setiembre de 1988, será de \$ 380 (trescientos ochenta pesos uruguayos).

Lo dispuesto en este numeral será de aplicación exclusivamente para personas jurídicas y demás entidades.

3º) Fijase, a partir del 1º de enero de 2020, en \$ 530 (quinientos treinta pesos uruguayos) el valor del duplicado de la constancia de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva, sin perjuicio de lo dispuesto por la Resolución N° 1153/2011 de 26 de julio de 2011.

4º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese. El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra.

## 4

## Resolución N° 4323/2019

Fijase el monto, a partir del 1º de enero de 2020, de las operaciones exceptuadas de documentar.

(5.069\*R)

## DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 19 de diciembre de 2019

**VISTO:** el artículo 44º del Decreto N° 597/988 de 21 de setiembre de 1988.

**RESULTANDO:** que el artículo mencionado dispone que la Dirección General Impositiva debe establecer anualmente el monto hasta el cual no será preceptivo extender comprobantes por operaciones al contado y al por menor.

**CONSIDERANDO: I)** que las excepciones de documentar no deben extenderse a los usuarios de máquinas registradoras ni a aquellos amparados en las Resoluciones N° 411/1999 de 23 de noviembre de 1999 y N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012, en virtud de que es de esencia de estos regímenes especiales el documentar todas las operaciones a través de dicho medio;

**II)** que el numeral 27º de la Resolución N° 688/1992 de 16 de diciembre de 1992 establece que quienes queden exceptuados de documentar sus operaciones individuales deberán asimismo extender comprobantes diarios globales, respaldantes de sus operaciones.

**ATENTO:** a lo expuesto;

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:**

1º) Fijase en \$ 150 (ciento cincuenta pesos uruguayos) el monto de las operaciones exceptuadas de documentar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 44º del Decreto N° 597/988 de 21 de setiembre de 1988.

2º) Quienes realicen tales ventas deberán extender diariamente comprobantes globales que respalden las operaciones que no fueran documentadas individualmente, conservando todas las vías de la documentación emitida.

3º) El régimen a que refiere el numeral anterior no regirá para aquellos contribuyentes que utilicen máquinas registradoras, ni para los amparados en las Resoluciones N° 411/1999 de 23 de noviembre de 1999 y N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012, quienes deberán documentar la totalidad de sus operaciones.

4º) Lo dispuesto en los dos primeros numerales de la presente